



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20232000003805



Fecha: 31-03-2023

*“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada “Aeropuerto de Cartagena”*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y los numerales 9° del artículo 4° y 5° del artículo 5° del Decreto 746 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3° ibídem es “(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*”.

Que el Artículo 4° Numeral 9° del Decreto 4165 de 2011 determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: “**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** *Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo*”.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: “**ARTÍCULO 19.** *Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de*



*los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el Artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el área y la ubicación del polígono del proyecto aeroportuario de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.”*

Que de acuerdo con las políticas públicas del Plan de Gobierno **“Colombia Potencia Mundial de la Vida”** numeral **2.4.2. Pacto por la industria**, se contempla que *“Se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor aumento del número de turistas internacionales en los próximos diez años”* y se iniciará *“un plan de transformación de la infraestructura nacional que aumente la competitividad de la industria colombiana a través del aprovechamiento de las necesidades del comercio mundial para la satisfacción de las necesidades nacionales y regionales, a partir de las ventajas derivadas de la privilegiada posición geopolítica de Colombia”*.

Que el Artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Que el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 desarrolló el *“Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional”* y dentro de sus estrategias incluyó que *“(…) MinTransporte, la ANI y la Aerocivil impulsarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para garantizar, en condiciones de intermodalidad, competitividad, resiliencia y sostenibilidad ambiental, el desarrollo oportuno y eficiente de infraestructura aeroportuaria y de plataformas logísticas especializadas, bajo el concepto de aeropuertos inteligentes, en la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria, con sus servicios asociados, de tal forma que contribuyan a mejorar la cobertura y calidad del transporte aéreo, hacia las zonas aisladas, entre las distintas regiones del país y conexiones internacionales, con el fin de brindar mayores y mejores condiciones de conectividad”*. |

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, al igual que otras entidades del sector, fortalecerán su capacidad de estructuración y gestión contractual del esquema de Asociaciones Público-Privadas en todos los modos de transporte, especialmente en los modos aéreo, fluvial, marítimo (puertos y accesos marítimos) y férreo, así como proyectos de intermodalidad y logística.

Que de acuerdo con el documento *“REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.”* de agosto de 2021, el Aeropuerto Internacional *“Rafael Núñez”*, actualmente concesionado a la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. – SACSA desde el año 1996, es la única infraestructura de transporte aéreo con la que cuenta actualmente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Ubicado sobre las coordenadas ARP 10 26 31,35 N 075 30 46,00 W y con una elevación de 2 m/ 6.6 ft. según AIP, el Aeropuerto está compuesto por un edificio terminal, una plataforma principal, una pista de aterrizaje, una plataforma secundaria y una zona de parqueaderos.

Que el citado documento *“REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.”* de agosto de 2021, también identificó que, de los usos del suelo en su alrededor, el 85% en el barrio Crespo (sin incluir el aeropuerto) está destinado a uso residencial y un 15% corresponde a zonas verdes y otros usos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL expidió la Resolución No. 00176 del 27 de enero de 2015 *“Por la cual se aprueba el Plan Maestro del Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena D.T y C”*.



Que mediante comunicado con radicado No. 4003.372-2016043976 del 8 de noviembre de 2016 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL emitió la “*APROBACIÓN Y COMENTARIOS REVISIÓN PLAN MAESTRO AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ DE CARTAGENA*”, al plan maestro final entregado por SACSA el 24 de octubre de 2016.

Que la ANI realizará la entrega a título de Concesión la Asociación Publico Privada de Iniciativa Privada cuyo objeto es “*(..) la financiación, elaboración de estudios y diseños, reconstrucción, adecuación, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto “RAFAEL NÚÑEZ” ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar (“Aeropuerto”), según lo señalado en el Contrato Parte General, la presente Parte Especial y los demás Apéndices del Contrato*”.

Que el Proyecto se gesta a partir de la necesidad imperante de mejorar las condiciones de servicio para dar respuesta al constante crecimiento del tráfico de pasajeros manteniendo el nivel de servicio y los estándares de calidad aplicable.

Que el Proyecto del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena contempla la ampliación del Terminal Internacional y la ampliación de la Plataforma Comercial, orientado al desarrollo del Horizonte del Plan Maestro Aeroportuario, junto con la prestación de servicios complementarios.

Que este proyecto se considera de gran impacto para el desarrollo turístico y comercial de la región, debido a su posición privilegiada en el Mar Caribe y a que Cartagena de Indias posee un atractivo turístico importante, tanto dentro como fuera de Colombia en el conjunto de América Latina, al ser declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1984, siendo su centro histórico, el conjunto de fortificaciones y el puerto como base para la obtención de dicho título.

Que el Aeropuerto Rafael Núñez ocupa el cuarto lugar del País en lo que respecta a la llegada de pasajeros con un 6.1% del total de usuarios que se reciben en el territorio nacional y el desarrollo del alcance propuesto permitirá mejorar la conectividad y la prestación de servicios de la población del Distrito y su área de influencia; la renovación de la infraestructura aeroportuaria influirá de manera significativa en la percepción del foráneo sobre la calidad y competitividad del turismo que puede ofrecer la ciudad de Cartagena, hecho que deberá ir de la mano con la calidad del servicio aeroportuario, infraestructura hotelera, servicios públicos e instalaciones, que cubran las necesidades de los turistas nacionales e internacionales.

Que este proyecto se encuentra alineado con lo señalado en el Plan de Gobierno, el cual hace énfasis en el aumento de la competitividad de la industria colombiana y de la capacidad de la infraestructura aeroportuaria para el aprovechamiento de las necesidades globales y locales, partiendo de la privilegiada posición geográfica del país. De igual manera, se encuentra dentro de los proyectos identificados por el Gobierno Nacional como eje fundamental de desarrollo y priorizado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la evaluación de los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales, prediales, financieros y jurídicos del proyecto de iniciativa privada “*Aeropuerto de Cartagena*” e incluyó dentro de los estudios de factibilidad la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamenta el valor del proyecto, así como la descripción detallada de las fases y duración de la iniciativa y justificación del plazo del contrato.

Que a través del comunicado con radicado MT No.: 20221200570941 del 23 de mayo de 2022, la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte emitió concepto favorable al Análisis de Riesgos del proyecto de Iniciativa Privada “*Aeropuerto de Cartagena*”.

Que a través del comunicado con radicado No.: 2-2022-022785 del 29 de mayo de 2022 se recibió por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, la “*Aprobación de análisis de riesgos y valoración de obligaciones contingentes del proyecto de iniciativa*”



*privada sin desembolsos de recursos públicos, Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena de Indias”.*

Que a través del comunicado con radicado DNP No. 20228200513461 del 14 de julio de 2022, el Departamento Nacional de Planeación - DNP emitió “*concepto previo favorable respecto de la justificación presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura para utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como una modalidad de ejecución del “proyecto”*” denominado “*Iniciativa Privada Aeropuerto de Cartagena*”.

Que a través del comunicado con radicado MT No. 20225000819851 del 22 de julio de 2022, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte emitió concepto favorable a la retribución por unidades funcionales del proyecto “*IP Aeropuerto de Cartagena*”.

Que según consta en el comunicado con radicado DNP No. 20225220781321 del 09 de noviembre de 2022, en sesión no presencial del 08 de noviembre de 2022 el Ministro de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social- CONPES - las conclusiones del estudio de factibilidad, el informe que contiene los análisis efectuados que evidencian la debida diligencia realizada en la revisión y el análisis de la iniciativa privada, e informó sobre el tratamiento dado a las sugerencias y comentarios obtenidos en desarrollo del proceso de aprobación de análisis de riesgos y valoración de obligaciones contingentes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obteniendo en dicha sesión el concepto favorable del mencionado órgano colegiado.

Que la presente declaratoria de utilidad pública e interés social aplicará al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, que se derive del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación para el proyecto Aeroportuario de Iniciativa Privada “*Aeropuerto de Cartagena de Indias*”.

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, en ejercicio de sus funciones, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia, certificó que el proyecto a declararse de utilidad pública mediante el presente acto administrativo tiene asociado el polígono cartográfico que se encuentra georreferenciado en sistema de coordenadas planas referidas al sistema de referencia cartográfico Magna Sirgas Origen Nacional , el cual fue estructurado y entregado por el Originador mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2023, las cuales se encuentran contenidas en los Anexos No. 1 y 2 de la presente resolución.

Que la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominada “*IP Aeropuerto de Cartagena*” cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Aeroportuario “*Aeropuerto de Cartagena*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Considerar de utilidad pública e interés social el área del polígono de utilidad pública del Proyecto Aeroportuario “*Aeropuerto de Cartagena*” que se determina por las coordenadas georreferenciadas en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen cartográfico de la zona de proyección Transversa de Mercator: Origen Nacional de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No 529 de junio de 2020 , No 471 de 2020 y No 370 de 2021; dichas coordenadas se encuentran contenidas junto con sus parámetros en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Integrar a la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene los archivos *shape* del Proyecto Aeroportuario “*Aeropuerto de Cartagena*”.



**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, Ministerio del Interior, a la Alcaldía de la Ciudad de Cartagena y a la Gobernación de Bolívar, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **31-03-2023**

**CAROLINA BARBANTI MANSILLA**  
**Presidente (E)**

Proyectó: Iván Armando Leal Baquero - Asesor Técnico - Vicepresidencia de Estructuración  
Luis Nicolas Quitian Rodríguez - Asesor Jurídico Gerencia Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Camilo Andrés Salazar Camacho - Abogado Gerencia Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Karen L. Cuchigay Eslava - Abogado Gerencia Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Henry Forwar Borda Pérez - Asesor Técnico - GIT Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno  
Diana María Vaca – Apoyo Jurídico Predial - GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Germán Andrés Fuertes Chaparro - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración  
Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Asesora Jurídica - VES  
Luz Elena Ruiz Castro - Gerente Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Rafael Díaz Granados Amarís - Gerente Jurídico Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

VoBo: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora - Despacho Presidencia  
Jonathan David Bernal González - Vicepresidente de Estructuración  
Diego Alejandro Morales Silva - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno  
Luz Adriana Vásquez Trujillo- Vicepresidente Jurídico